

*Administración Nacional
de Combustibles, Alcohol y Portland
Directorio*

CONVENIO. En Montevideo, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por una parte la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, representada por su Rector Ing. Quim. Jorge Brovetto y por el Decano de la Facultad de Ingeniería Dr. Ing. Rafael Guarga; y por otra parte la **ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND**, representada por su Presidente Ing. Andrés Tierno Abreu, su Gerente General (Int.) Ing. Carlos Vanrell Pastor y su Secretario General Sr. Francisco Baldomir Terra,

ACUERDAN otorgar el siguiente convenio complementario específico, con arreglo a lo previsto en el "Convenio de Cooperación Científica y Técnica" celebrado el 21 de diciembre de 1987.

PRIMERO. ANTECEDENTES: En el marco del Convenio específico acordado el 23 de julio de 1992 se han realizado pasantías de estudiantes de la carrera de Ingeniería Mecánica en la Refinería de La Teja, las cuales son valoradas positivamente por ambas instituciones.

SEGUNDO. OBJETIVO: El objetivo general de este convenio complementario específico es implantar un régimen de practicantado remunerado, **tanto becas de trabajo como pasantías**, para estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con el fin de procurar un contacto precoz de los educandos con la práctica de la profesión, que los prepare para su inserción en el medio laboral.

TERCERO. PASANTIAS:

A) Cada año la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y

*Administración Nacional
de Combustibles, Alcohol y Portland
Directorio*

Portland, establecerá el número de estudiantes que podrá recibir, así como un listado de las actividades que interesa sean desarrolladas por los pasantes. Las mismas deberán tener carácter formativo y de común acuerdo se establecerá la duración de cada pasantía considerando las obligaciones curriculares que surgen de los Planes de Estudio.

- B) Las pasantías serán ofrecidas por la Facultad de Ingeniería, por los medios que estime conveniente. En caso de haber más interesados que las plazas a que se refiere el literal anterior, los postulantes se seleccionarán de acuerdo a su mejor escolaridad. La Facultad de Ingeniería comunicará a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland los datos individualizantes de los pasantes seleccionados.
- C) En caso que los pasantes no cumplan adecauda y puntualmente sus tareas o que ellas no mantengan el carácter formativo que se pretende, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland o la Facultad de Ingeniería podrán dar por concluída la pasantía, comunicándolo a la otra parte.
- D) El monto mensual de la remuneración de cada pasante será igual al treinta y cinco por ciento del salario nominal previsto por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para los estudiantes de la Facultad de Ingeniería, por jornadas de cuatro horas diarias en días hábiles. De adoptarse otra modalidad de

2

JPS

JPS

*Administración Nacional
de Combustibles, Alcohol y Portland
Directorio*

cumplimiento de la pasantía, dicho monto se ajustará proporcionalmente a la regla anterior.

CUARTO. BECAS DE TRABAJO:

- A) La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland ofrecerá mediante llamado público por los medios que estime pertinente, el número de plazas conforme a las necesidades del Organismo estableciendo los requisitos exigibles a los becarios. Para la selección se tomará en cuenta primordialmente la escolaridad de los aspirantes.
- B) Las becas de trabajo tendrán una duración de seis meses, y podrán ser renovadas por lapsos similares hasta una duración máxima total de 24 meses.
- C) El becario deberá cumplir en forma regular un mínimo de cuatro horas diarias dentro de los horarios normales de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.
- D) El monto mensual de la remuneración de cada becario será proporcional al correspondiente para los funcionarios ayudantes de profesional, en función de la duración de la jornada laboral. Para determinar la categoría a efectos de fijar las asignaciones de la beca, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland tendrá en cuenta el número de asignaturas aprobadas, dentro del marco de las disposiciones vigentes o de las que se dicten en el futuro. Cuando el becario apruebe exámenes que le permitan

2

11

JBS

*Administración Nacional
de Combustibles, Alcohol y Portland
Directorio*

cambiar de categoría, acreditados con el certificado correspondiente de la Facultad de Ingeniería, también cambiará su remuneración.

- E) Las licencias que correspondan al becario se registrarán por la misma normativa que rige para los funcionarios de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.
- F) La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland queda facultada para dejar sin efecto las becas aquí referidas si a juicio de la Dirección del Servicio correspondiente el adjudicatario no reuniera las condiciones personales y/o laborales para realizar las tareas que le fueron encomendadas, comunicándolo en forma inmediata a la Facultad de Ingeniería.

QUINTO. En el cumplimiento de las pasantías y becas de trabajo, los estudiantes deberán ajustarse a todas las normas que regulan la asistencia, la puntualidad y el comportamiento de los funcionarios de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

SEXTO. La liquidación y pago mensual de la remuneración prevista, se ajustará proporcionalmente a la asistencia y puntualidad de los pasantes y becarios, sin otras excepciones que las inasistencias por enfermedad debidamente justificadas por los servicios médicos correspondientes.

SEPTIMO. El cumplimiento de pasantías o becas de trabajo según este convenio, no confiere a los pasantes ni a los becarios la calidad de funcionarios de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, ni ningún derecho a integrar sus cuadros funcionales.

A handwritten signature, possibly "JCB", is enclosed in an oval. To its left is a rectangular stamp with some illegible markings.

*Administración Nacional
de Combustibles, Alcohol y Portland
Directorio*

OCTAVO. Este Convenio tendrá un plazo de tres años a partir de la fecha pudiendo ser renovado automáticamente por igual período. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes siempre que lo comunique a la otra por escrito con una antelación de un mes. La denuncia no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubiesen iniciado, las que continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en lugar y fecha arriba indicados.

ست

Judicial

Letanell

Letanell

2